



SALUD

COORDINACIÓN GENERAL DE LOS
INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD



**COORDINACIÓN GENERAL DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN EN SALUD**

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS
DESTINADOS AL RECONOCIMIENTO DE LOS
INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS
DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

Junio de 2005

CONTENIDO

	<i>Página</i>
Exposición de motivos	2
Capítulo I. De las disposiciones generales	2
Capítulo II. De los objetivos	3
Capítulo III. De los tipos de estímulo	4
Capítulo IV. De los recursos económicos y su aplicación	4
Capítulo V. De los requisitos para participar en el Programa	5
Capítulo VI. De la integración y operación del Programa	6
Capítulo VII. De las condiciones para el otorgamiento de estímulos a la productividad científica	7
Capítulo VIII. De los criterios generales de evaluación para el otorgamiento de estímulos a la productividad científica	10
Capítulo IX .De los derechos de los beneficiarios	10
Capítulo X. De las responsabilidades de los beneficiarios	11
Capítulo XI. De la suspensión de los estímulos	11
Capítulo XII. De la coordinación del Programa	12
Capítulo XIII. De los procedimientos para la asignación de los estímulos a la productividad científica	13
Capítulo XIV. De los niveles y montos de los estímulos a la productividad científica	14
Capítulo XV. De la forma de pago y periodicidad de los estímulos	14
Transitorios	15
Anexo 1	
Anexo 2	

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS DESTINADOS AL RECONOCIMIENTO DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Nacional de Salud 2001-2006, la Secretaría de Salud logró la incorporación de las plazas de sus investigadores a la Rama Médica bajo la denominación de Investigador en Ciencias Médicas clasificados en seis categorías que comprenden de la "A" a la "F". Con esta medida se corrigió en parte el rezago salarial que existía con respecto a los investigadores del sector educativo.

De manera complementaria, y conjuntamente con la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Recursos Humanos y la Comisión Externa de Investigación en Salud de la Secretaría de Salud, con fundamento en el artículo 45 fracción VII del Reglamento vigente, ha considerado pertinente proponer un nuevo esquema de estímulos para reconocer el desempeño y los logros académicos de los investigadores en ciencias médicas, por medio de una política de estímulos que hace énfasis en el establecimiento de beneficios económicos diferenciados; para crear las bases de un servicio civil de carrera en investigación en salud, bajo criterios de productividad científica, y formación de recursos humanos.

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos administrativos para normar la operación del Programa de Estímulos Destinados al Reconocimiento de los Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud.

Artículo 2. La Secretaría de Salud estimulará el desarrollo de la actividad de investigación en salud a través de un programa de incentivos que tendrá como objeto acrecentar la calidad, dedicación y permanencia del personal que realiza investigación en salud.

Artículo 3. El Programa de Estímulos para los Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud es un reconocimiento tanto al desempeño en el trabajo de investigación como a los logros académicos y se traduce en un beneficio económico adicional al sueldo tabular y prestaciones económicas autorizadas que otorga la Secretaría de Salud a los investigadores en ciencias médicas de esta dependencia que cumplan con lo señalado en el presente Reglamento, incluidos los de los Institutos Nacionales de Salud.

Artículo 4. Los estímulos del Programa son beneficios económicos que no tienen un carácter salarial, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular, o permanente y, en consecuencia, bajo ninguna circunstancia podrán estar sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales, ni podrán ser demandados ante otra autoridad gubernamental.

Artículo 5. Los investigadores en ciencias médicas que se integren a este Programa no podrán participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Instituto Nacional de Salud Pública. Los beneficiarios tendrán la opción de escoger participar en el Programa que más les convenga.

Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

CGINS: Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud;

Comisión Externa de Investigación en Salud: órgano de apoyo y consulta de la Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud;

Comisión Interna de Investigación: órgano de un Instituto Nacional de Salud o Institución de Salud que respalda a la Comisión Externa de Investigación en Salud;

INSalud: Instituto Nacional de Salud;

Institución de Salud: unidad administrativa, hospital o centro dependiente de la Secretaría de Salud en la que se realicen actividades de investigación en salud;

Investigador: todo aquel personal de la Secretaría de Salud que ha sido evaluado y dictaminado previamente por la Comisión Externa de Investigación en Salud, tiene nombramiento como Investigador en Ciencias Médicas (“A”, “B”, “C”, “D”, “E” ó “F”) y se encuentra activo en su quehacer de investigación;

Programa: Programa de Estímulos Destinados al Reconocimiento de los Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud; y

Secretaría: Secretaría de Salud.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 7. El Programa se establece con el propósito de fortalecer la permanencia y desempeño de la comunidad científica que permita concebir a la investigación como carrera de vida, a través del otorgamiento de estímulos basados en criterios para establecer montos diferenciados que expresen la productividad evaluada entre pares.

Artículo 8. Con el propósito de dar transparencia al proceso se notificará de manera oportuna los resultados de la evaluación.

CAPITULO III

DE LOS TIPOS DE ESTÍMULO

Artículo 9. Los estímulos destinados al reconocimiento de los investigadores en ciencias médicas de la Secretaría de Salud tendrán como base la evaluación de la actividad realizada y se le denominará:

Estímulo a la productividad científica.

Está destinado a reconocer la productividad científica y los logros académicos realizados durante dos años calendario. Todos los investigadores en ciencias médicas del INSalud o de la Institución de Salud respectiva que ocupen una plaza de investigador en ciencias médicas reconocida por la Secretaría de Salud, podrán participar en la evaluación para el otorgamiento de este estímulo.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SU APLICACIÓN

Artículo 10. Con base en la asignación presupuestal, el gobierno federal proporcionará a la Secretaría de Salud los recursos financieros para operar el Programa, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- I. El presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de investigador en ciencias médicas que tenga registradas la Unidad de Servicio Civil.

Artículo 11. Los recursos presupuestales que otorga el gobierno federal para cubrir los importes de los estímulos del Programa, forman parte del presupuesto regularizable de la Secretaría de Salud y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto.

Artículo 12. El gobierno federal autorizará, previa justificación ante la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la utilización de recursos que se deriven de reducciones al Capítulo 1000, de Servicios Personales, como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal y plazas vacantes así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio y sean utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.

Artículo 13. Las dependencias deben de entregar la información solicitada por las instancias que designe su coordinadora sectorial para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos a más tardar el 30 de enero de cada año, anexando la información soporte ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por escrito y en disco flexible de 3.5 pulgadas en formato Word para Windows última versión.

Artículo 14. Con base en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo existirán dos fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, mismos que consistirán en lo siguiente:

- I. Recursos fiscales para las categorías de investigadores en ciencias médicas;
- II. Recursos derivados de reducciones del Capítulo 1000, de Servicios Personales, conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Servicio Civil;

Artículo 15. Para la aplicación de los recursos especificados en el inciso II, del artículo 14 de este Reglamento se deberá informar a la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de las plazas de que se dispone, así como el por ciento a beneficiar. Asimismo, se habrá de informar del monto que se aplicará y el origen del mismo.

Artículo 16. Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo 14 de este Reglamento sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos. Por estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, dichos recursos no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA

Artículo 17. Para poder participar en el proceso de adjudicación de estímulos a la productividad científica, el investigador en ciencias médicas deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener plaza de investigador en ciencias médicas reconocida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o tener plaza académico-administrativa que contemple dentro de sus funciones la investigación como actividad principal, razón por la cual quienes ocupen algún puesto directivo no relacionado con la investigación o algún otro que sea diferente al de investigador en ciencias médicas, no podrán ser beneficiarios del estímulo.
- II. Tener antigüedad mínima de un año como investigador en ciencias médicas.
- III. Haber obtenido el reconocimiento como investigador en ciencias médicas por la Comisión Externa de Investigación en Salud.
- IV. Demostrar que cuenta con los logros siguientes alcanzados durante el periodo de evaluación:

- a. En el caso de los investigadores en ciencias médicas “A” , haber publicado como autor principal, autor correspondiente o coautor, un artículo en revistas científicas periódicas de los grupos III, IV ó V, de conformidad con la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas [Anexo1].
 - b. En el caso de los investigadores en ciencias médicas “B” y “C” haber publicado como autor principal, autor correspondiente o coautor, dos artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III, IV ó V, de conformidad con la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas [Anexo1].
 - c. En el caso de los investigadores en ciencias médicas “D” y “E”, haber publicado como autor principal, autor correspondiente o coautor, tres artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III, IV ó V correspondientes a la Clasificación Cualitativa [Anexo 1].
 - d. En el caso de los investigadores en ciencias médicas, “F”, haber publicado como autor principal, autor correspondiente o coautor, cuatro artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III, IV ó V correspondientes a la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas [Anexo 1].
 - e. Se tomara como equivalente de artículo :
Ser autor o editor de un libro científico original relacionado con su trabajo como investigador; o haber publicado un capítulo de libro científico, siempre y cuando haya sido resultado de un proyecto de investigación que deberá estar registrado en la apertura programática de la unidad de adscripción.
- V. Se podrá tener un estímulo adicional a través del cumplimiento de los siguientes logros obtenidos durante el periodo de evaluación:
- a. Haber publicado como autor principal, autor correspondiente o coautor artículos en revistas científicas periódicas de los grupos IV ó V, de conformidad con la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas [Anexo1].
 - b. Haber dirigido tesis de maestría o doctorado que hubieran sido concluidas y que los estudiantes se hubieran graduado.
 - c. Haber publicado como autor principal, autor correspondiente o coautor un número mayor de artículos de los solicitados de acuerdo a su categoría, en revistas científicas periódicas de los grupos III, IV ó V, de conformidad con la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas.

CAPITULO VI

DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 18. La CGINS emitirá una convocatoria anual para la participación en el Programa objeto de este Reglamento. La Coordinación Administrativa de la CGINS será la encargada de administrar los recursos financieros asignados al Programa.

Artículo 19. La convocatoria para la participación en el Programa señalará los siguientes aspectos:

- I. El propósito del Programa;
- II. Los tipos de estímulo;
- III. Los requisitos de ingreso;
- IV. Los niveles y los montos máximos de los estímulos que se otorgarán;
- V. La forma y periodicidad del pago de estímulos;
- VI. Los factores a evaluar;
- VII. La fecha y lugar de entrega de solicitudes y documentos probatorios; y
- VIII. La fecha y lugar en que se darán a conocer los resultados a los solicitantes.

Artículo 20. Para que se pueda otorgar el estímulo a la productividad científica, la máxima autoridad de investigación de cada INSalud o Institución de Salud tendrá la responsabilidad de verificar que los documentos entregados por los candidatos cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria y en los artículos 24 y 25 de este Reglamento, así como turnar a la CGINS la documentación de los candidatos que cumplan dichos requisitos y aspiren a recibir el estímulo a la productividad científica.

Artículo 21. En el caso de los concursantes por el estímulo a la productividad científica, la máxima autoridad de investigación de cada INSalud o Institución de Salud será responsable de avalar tanto los datos consignados en la solicitud como los documentos probatorios correspondientes tomando como base tanto lo señalado en los artículos 17 y 24 de este Reglamento.

Artículo 22. El dictamen de la evaluación final de los investigadores en ciencias médicas que aspiren a recibir el estímulo a la productividad científica estará a cargo de la Comisión Externa de Investigación en Salud. Dicho dictamen se emitirá con fundamento en los resultados de la evaluación que asigne a los diferentes candidatos la Comisión Interna de Investigación de los INSalud y de las Instituciones de Salud.

Artículo 23. La vigencia de estímulos a la productividad científica que se asigne a los investigadores en ciencias médicas de la Secretaría de Salud, será de dos años fiscales a partir del 1 de enero del primer año al 31 de diciembre del año siguiente.

CAPITULO VII

DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS A LA PRODUCTIVIDAD CIENTÍFICA

Artículo 24. Para uniformar los procedimientos en cuanto a las características y presentación de la solicitud y los documentos probatorios que servirán de base para la

evaluación de los candidatos a recibir el estímulo a la productividad científica, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. Publicaciones en revistas.

Los artículos deberán haberse publicado en extenso en revistas científicas de aparición periódica que cuenten con comité editorial y sistema de arbitraje y que, además, estén incluidas en la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas [Anexo 1].

Se deberá anexar fotocopia de la página inicial de cada artículo, misma en la que aparezca nombre de la revista, título del trabajo, nombre del autor o autores, fecha de la publicación, volumen, número y páginas. Las hojas que se entreguen se deberán identificar por medio de una numeración progresiva.

Solamente serán considerados los artículos publicados. Por lo tanto, no se tomarán en cuenta los trabajos que para la fecha límite no hayan aparecido en alguna edición demostrable, es decir, que no se considerarán en esta evaluación los trabajos “en prensa”, ni los “autorizados para corrección”, excepción hecha de los trabajos que cuenten con un documento de aceptación en cualquiera de las revistas científicas consideradas en la Clasificación Cualitativa de las Revistas Científicas Periódicas [Anexo 1], documento en el que se señale claramente la fecha prevista para su publicación y que ésta sea como máximo el 31 de diciembre del bienio que se evalúa.

Los artículos editoriales y las cartas al editor que incluyan datos, gráficos y tablas resultantes de investigación original del autor serán tomados en cuenta únicamente si fueron publicados en revistas científicas periódicas de los grupos III, IV ó V.

II. Publicaciones en libros.

Se deberá entregar fotocopia de la portada y de las hojas que contengan el nombre del libro, del editor y del autor o autores, editorial, ciudad, número de registro del ISBN y año de la primera edición así como de las subsecuentes. No se tomarán en cuenta las reimpressiones.

De los capítulos en libros se deberá presentar fotocopia de la portada y de las hojas que muestren los datos señalados en el párrafo anterior, así como de la página inicial de cada capítulo en que aparezca el nombre del autor. No se tomarán en cuenta los capítulos aparecidos en reimpressiones del libro en cuestión.

Como libro científico únicamente será considerado aquel que contenga los resultados originales del trabajo realizado por el investigador en ciencias médicas o su grupo.

La definición acerca del prestigio de la editorial y el ámbito de circulación de los libros que publica dicha editorial corresponderá al Comité Interno de Investigación de la unidad de adscripción del investigador en ciencias médicas y, en su caso, a la Comisión Externa de Investigación en Salud.

Las fotocopias que se entreguen se deberán identificar por medio de una numeración progresiva.

III. Dirección o asesoría de tesis relacionadas con la investigación.

Se deberán adjuntar las fotocopias de las tesis dirigidas o asesoradas ya terminadas y publicadas, donde aparezca el título, grado académico, fecha de elaboración, nombre del autor o autores así como del documento oficial en donde se pueda comprobar la participación del investigador en ciencias médicas como director o asesor de la tesis.

IV. Estudiantes graduados.

Se deberá entregar copia del documento oficial expedido por la institución educativa que otorgó al estudiante el grado de maestro o de doctor, documento en el que además se haga constar la responsabilidad directa del investigador en ciencias médicas con respecto a la graduación del estudiante.

Artículo 25. Para el ejercicio de evaluación de la productividad científica de los investigadores en ciencias médicas serán considerados únicamente los productos cuya fecha se halle entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de los años motivo de la evaluación.

La máxima autoridad de investigación de cada INSalud o Institución de Salud tendrá la responsabilidad de verificar que los documentos entregados por los candidatos cumplan con los requisitos señalados en la Convocatoria y de turnar oportunamente a la CGINS la documentación correspondiente.

La máxima autoridad de investigación de cada INSalud o Institución de Salud será responsable de avalar tanto los datos consignados en la solicitud como los documentos probatorios correspondientes.

No se tomará en cuenta la documentación que llegue a la CGINS sin la firma de la máxima autoridad de investigación del INSalud o Institución de Salud de adscripción que corresponda.

No se aceptará documentación alguna que llegue directamente del investigador en ciencias médicas a la CGINS.

Artículo 26. Los investigadores en ciencias médicas que se encuentren disfrutando de un periodo sabático podrán ser considerados en la asignación de estímulos a la productividad científica.

CAPITULO VIII

DE LOS CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO

DE ESTÍMULOS A LA PRODUCTIVIDAD CIENTÍFICA

Artículo 27. El proceso de evaluación para el otorgamiento de los estímulos a la productividad científica se llevará a cabo cada dos años.

Artículo 28. La evaluación final del personal de investigación que pretenda ingresar al Programa estará a cargo de la Comisión Externa de Investigación en Salud, la cual estará integrada y funcionará conforme a lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de este Reglamento.

Artículo 29. Una vez concluido el proceso de evaluación de los candidatos al Programa, la CGINS dará a conocer a los investigadores en ciencias médicas los resultados de dicho proceso.

Artículo 30. En caso de que exista alguna inconformidad sobre la asignación de los estímulos, el solicitante podrá pedir a la Comisión Externa de Investigación en Salud, a través de la CGINS, la reconsideración de la decisión. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito, dirigida al Presidente de la Comisión Externa de Investigación en Salud, durante los diez días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificado, escrito que deberá contener el fundamento de la inconformidad.

Artículo 31. La solicitud a que hace referencia el artículo 30 de este Reglamento deberá ser revisada por la Comisión Externa de Investigación en Salud, la que emitirá un nuevo dictamen, mismo que tendrá carácter definitivo e inapelable.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 32. Los beneficiarios del estímulo económico a la productividad científica tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información de su situación respecto al Programa por parte de la Comisión Externa de Investigación en Salud, a través de la máxima autoridad de investigación de su INSalud o Institución de Salud;
- II. Conservar el estímulo en caso de cambio de adscripción a otro INSalud o Institución de Salud de la Secretaría, siempre y cuando continúen ejerciendo la función de investigación en su nueva adscripción;
- III. Disfrutar del estímulo durante su periodo sabático o durante los periodos de licencia autorizados por el INSalud o la Institución de Salud de adscripción; y

- IV. Solicitar la reconsideración al resultado del dictamen emitido por la Comisión Externa de Investigación en Salud conforme a lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento.

CAPITULO X

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 33. Los beneficiarios del estímulo económico tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento; y
- II. Solicitar por escrito su separación del Programa en caso de aceptar responsabilidades de mando medio o superior en el INSalud o la Institución de Salud de adscripción, que tengan actividades diferentes a la de investigación.

CAPITULO XI

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 34. Los estímulos a la productividad científica se suspenderán en forma definitiva por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Separación definitiva del servicio por renuncia, jubilación, pensión o defunción, o por cese dictaminado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- II. No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por la máxima autoridad de investigación de su INSalud o Institución de Salud o por la Comisión Interna de Investigación relacionada con los procesos de evaluación aplicables;
- III. Presentar documentos alterados, falsificados o apócrifos en sus informes de actividades;
- IV. Renunciar por escrito al estímulo económico; y
- V. Dejar de hacer investigación científica en el Instituto Nacional de Salud o en la Institución de Salud de su adscripción.

Artículo 35. Los estímulos a la productividad científica se suspenderán en forma temporal por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Pasar a ocupar cargo de mando medio o superior o algún otro puesto diferente al de investigador en ciencias médicas en el INSalud o la Institución de Salud de adscripción con actividades distintas a las de la investigación; y
- II. Cumplir comisiones oficiales de índole administrativa.

CAPITULO XII

DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 36. La coordinación general del Programa estará a cargo de la CGINS con el apoyo de la Comisión Externa de Investigación en Salud la cual, a su vez, será respaldada en los aspectos operativos del mismo por la Comisión Interna de Investigación de los INSalud y de las Instituciones de Salud.

Artículo 37. La Comisión Externa de Investigación en Salud estará integrada por un presidente (el director general de políticas de investigación en salud de la CGINS), un secretario técnico (el director de investigación en salud de la CGINS), sendos representantes de los INSalud (los directores de investigación), los responsables de investigación de cinco instituciones de salud, cuatro investigadores en ciencias médicas adscritos a la Secretaría.

Artículo 38. La vigencia de los nombramientos de los investigadores en ciencias médicas que integran la Comisión Externa de Investigación en Salud será de dos años y podrá recaer sobre la misma persona por otros dos años consecutivos. Los nombramientos serán de carácter honorífico y serán hechos por la Comisión Externa de Investigación en Salud a propuesta del Coordinador General de los INSalud.

Artículo 39. Para los efectos de este Reglamento la Comisión Externa de Investigación en Salud tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer, cumplir y vigilar la observancia del presente Reglamento;
- II. Evaluar la productividad científica de los investigadores en ciencias médicas;
- III. Dictaminar la asignación de estímulos a la productividad científica de los investigadores en ciencias médicas;
- IV. Atender las solicitudes de reconsideración de los dictámenes hechas por los investigadores en ciencias médicas;
- V. Dictaminar la suspensión de estímulos conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Apoyar a la CGINS para el cumplimiento de sus funciones; y

VII. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones que se deban realizar al presente Reglamento, a propuesta de alguno de sus integrantes.

Artículo 40. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Externa de Investigación en Salud se reunirá cuatrimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria con la frecuencia que se requiera. Todos sus integrantes tendrán voz y voto.

Artículo 41. La Comisión Externa de Investigación en Salud sesionará legalmente con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes debiendo estar presente el Presidente del mismo. Las decisiones de la Comisión se tomarán por unanimidad.

Artículo 42. La Comisión Interna de Investigación de los INSalud y de las Instituciones de Salud estará integrada por un presidente (el director general del INSalud o el director de la Institución de Salud); un secretario técnico (el responsable de investigación del INSalud o la Institución de Salud) y al menos tres investigadores en ciencias médicas adscritos a la Unidad, los que deberán contar con experiencia mínima de tres años en materia de investigación en salud.

Artículo 43. Los investigadores en ciencias médicas que integran la Comisión Interna de Investigación de los INSalud y de las Instituciones de Salud permanecerán en funciones por un período de tres años, pudiendo ser ratificados para otro período igual. Los nombramientos serán de carácter honorífico y serán hechos por el director general del INSalud o el director de la Institución de Salud correspondiente.

Artículo 44. Para efectos de este Reglamento, la Comisión Interna de Investigación de los INSalud y de las Instituciones de Salud tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar los méritos que en investigación tengan los candidatos a participar en el Programa y que demuestren poseer los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente;
- II. Remitir a la Comisión Externa de Investigación en Salud los resultados de la puntuación obtenida por cada uno de los candidatos evaluados; y
- III. Apoyar a la Comisión Externa de Investigación en Salud para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO XIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS ESTÍMULOS A LA PRODUCTIVIDAD CIENTÍFICA

Artículo 45. Cada investigador en ciencias médicas interesado en participar como candidato a recibir estímulos a la productividad científica deberá presentar una síntesis curricular [Anexo 2].

Artículo 46. La evaluación de la productividad científica se realizará por separado en cada una de las seis categorías existentes (A-F) del Sistema Institucional de Investigadores de la Secretaría de Salud reconocidas por la Comisión Externa de Investigación en Salud.

Artículo 47. Los investigadores en ciencias médicas que cumplan con los requisitos señalados en los artículos 17 y 24 de este Reglamento, serán sujetos a recibir el estímulo correspondiente a su categoría.

CAPITULO XIV

DE LOS NIVELES Y MONTOS DE LOS ESTÍMULOS A LA PRODUCTIVIDAD CIENTÍFICA

Artículo 48 El monto del estímulo se determinará de acuerdo a la categoría del investigador en ciencias médicas conforme a la tabla siguiente:

Categoría	Días de salario mínimo ^{1,2}
Investigador en Ciencias Médicas "A"	3 días de salario mínimo
Investigador en Ciencias Médicas "B"	5 días de salario mínimo
Investigador en Ciencias Médicas "C"	7 días de salario mínimo
Investigador en Ciencias Médicas "D"	9 días de salario mínimo
Investigador en Ciencias Médicas "E"	11 días de salario mínimo
Investigador en Ciencias Médicas "F"	13 días de salario mínimo

¹ Se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

² El monto anual se obtendrá multiplicando el factor mencionado en la tabla por la cantidad que corresponda a un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y por 360 días.

Artículo 49. Los investigadores en ciencias médicas que cumplan con lo enunciado en la fracción V del artículo 17 de este Reglamento, tendrán un día de salario mínimo adicional a su estímulo otorgado por su categoría.

Artículo 50. El monto del estímulo deberá ajustarse o actualizarse el 1 de enero de cada año, de acuerdo a las variaciones del salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

CAPITULO XV

DE LA FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 51. Los montos de los estímulos del Programa serán diferenciales y acordes a lo señalado en los artículos 47, 48 y 49 de este Reglamento. En ningún caso el estímulo podrá ser superior al de catorce salarios mínimos.

Artículo 52. La forma de pago para los investigadores en ciencias médicas que resulten acreedores al estímulo como resultado del proceso de evaluación, será mediante cheque bancario y en nómina especial, misma que deberá reunir los requisitos de control y revisión que a juicio de la coordinadora sectorial se determinen. El área de recursos humanos del INSalud o de la Institución de Salud respectiva será responsable de incorporar a la nómina los estímulos a que se hayan hecho acreedores los investigadores en ciencias médicas.

Artículo 53. El pago del estímulo a los investigadores en ciencias médicas se realizará en forma semestral, en los meses de julio y diciembre de cada año durante el bienio respectivo.

Artículo 54. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en el seno de la Comisión Externa de Investigación en Salud.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Secretario de Salud, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Segundo. La aprobación de este Reglamento aboga el Reglamento del Programa de Estímulos a la Productividad Científica de los Investigadores de la Secretaría de Salud dictaminado por la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 23 de marzo de 2003.